

Expediente núm.: 012/2017

Asunto: Contratación del Servicio de Taquilla y Tienda en el Parque de las Ciencias

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

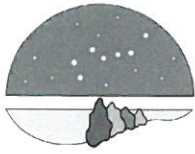
En Granada, siendo las 10:00 horas del día 1 de febrero de 2018, previa convocatoria al efecto se reúne en el Área de Dirección del Edificio "Macroscopio" del Parque de las Ciencias, la Mesa de Contratación designada al efecto compuesta por:

- Presidente: Don Ernesto Páramo Sureda, Director del Parque de las Ciencias.
- Vocales: Don Miguel Gutiérrez Pedrosa, Interventor del Parque de las Ciencias; Don Javier Medina Fernández, Director de Área de Ciencias y Educación; Don Pablo Espinosa Machado, Director de Área de Economía y Administración y Don Fernando Vélez Fernández, Letrado, Jefe del Dpto. Jurídico del Parque de las Ciencias.
- Secretaria: Don Gonzalo Rodríguez Morillas, Técnico del Área de Ciencias del Parque de las Ciencias.

Por parte del Sr. Presidente se procede a la apertura de la sesión, informando a los componentes de la Mesa que ésta tiene por objeto adoptar el correspondiente acuerdo en relación a la exclusión del procedimiento de la licitadora "CBM Servicios Audiovisuales SLU" -en adelante CBM-, una vez apreciada causa de exclusión en la anterior sesión de este órgano colegiado tras el acto formal de apertura del sobre núm. 1 y calificación de la documentación presentada por la citada empresa.

Al respecto, se da lectura del informe conjunto de los Servicios Jurídicos del día pasado día 8 de enero, cuyo contenido no se reproduce ahora en su integridad para evitar reiteraciones innecesarias, pero que queda unido a este Acta como anexo I, en el que, sin perjuicio de señalar que se ha concedido trámite de audiencia a la compañía directamente afectada con el resultado que consta en el expediente, se concluye que efectivamente concurre la causa de exclusión apreciada inicialmente en aquél trámite, sin

-1-



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

que las alegaciones presentadas desvirtúen esta circunstancia, a saber, que el objeto social de aquella no es el definido en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni guarda relación con lo previsto en el de prescripciones técnicas, circunstancia que es causa de exclusión del procedimiento en tanto en cuanto los requisitos de capacidad y solvencia técnica y profesional se exigen al licitador principal.

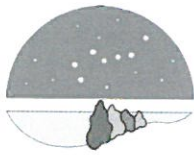
Concluida la lectura del citado informe y la deliberación oportuna, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad hacer suyo su contenido y, en consecuencia, declarar la exclusión de la licitadora CBM por los motivos expresados. Igualmente se acuerda publicar en el "Perfil del contratante" del Consorcio el resultado de la reunión de hoy y que se curse la oportuna notificación a fin de comunicar a la empresa interesada estos extremos con indicación de los recursos que procedan.

Y sin más asuntos que tratar, finalizó la reunión siendo las 10:20 horas del día señalado en el encabezamiento.

Ernesto Páramo Sureda



Gonzalo Rodríguez Morillas



Referencia: Informe núm. 001/2018

Asunto: Expediente núm. 012/2017

Contrato relativo a la gestión de taquilla y tienda en el Parque de las Ciencias.

El pasado día 18 de diciembre tuvo lugar el acto formal de apertura de los sobres núm. 2 -documentos relativos a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor- correspondientes a las propuestas presentadas para la adjudicación del contrato administrativo de referencia. Tras ese acto, y de acuerdo con el contenido del informe elaborado por estos Servicios Jurídicos de la Entidad, se comunicó a la empresa "CBM Servicios Audiovisuales SLU" su exclusión del proceso de adjudicación al no coincidir su objeto social con el definido en PCAP -Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares- ni guardar relación con lo previsto en el de Prescripciones Técnicas, no reuniendo los requisitos de capacidad y solvencia técnica y profesional que se exigen al licitador principal. Igualmente, se informó a la interesada de que disponía del correspondiente plazo de alegaciones para exponer lo que a sus intereses conviniera.

Presentadas en plazo tales alegaciones, cuyo contenido íntegro no se reproduce ahora a fin de evitar reiteraciones innecesarias, se solicita que se anule el acuerdo de exclusión y se ordene su readmisión. Al respecto, estimamos pertinente **INFORMAR** sobre los siguientes extremos:

Primero.- Este informe es de carácter preceptivo de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, textos legales que resultan de aplicación a esta entidad.

Segundo.- La empresa interesada plantea su disconformidad con su exclusión de la licitación señalando, esencialmente, que los apartados h) y e) de su objeto social "*guardan relación con las prestaciones objeto del contrato, a pesar de que no exista una coincidencia literal.*"

Al respecto, recordar a la interesada que las casuísticas descritas en esos apartados nada tienen que ver con el servicio de gestión de taquilla y tienda del Parque de las Ciencias, cuyo objeto se encuentra claramente definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de aplicación.

-1-



En este sentido, la citada letra e) hace referencia a la organización y producción de eventos, espectáculos y acontecimientos de distinta naturaleza, es decir, actividades puntuales que se agotan en sí mismas y no a la prestación de un servicio sin solución de continuidad como al que está referida la licitación. Y en cuanto a la letra h), el servicio de taquilla y tienda, al margen de ser uno solo de acuerdo con la configuración que le ha dado el Consorcio, es más que la realización de actividades relacionadas con el marketing, el merchandising y cualesquiera otras actividades comerciales.

Tercero.- En cuanto al resto de alegaciones, poner de manifiesto que no se pone en duda la capacidad de obrar de "CBM Servicios Audiovisuales SLU" para la ejecución de otros contratos de los haya podido resultar adjudicataria en virtud de otros procedimientos de licitación. No obstante, el supuesto buen hacer en otras licitaciones no garantiza que su capacidad y solvencia técnica y profesional para poder ejecutar sea la misma siempre.

Y ello sin perjuicio de señalar ahora que la modificación del objeto social en que se apoyan las alegaciones es de 29 de marzo de 2017, por lo que tampoco habilita el plazo de experiencia que como requisito de solvencia profesional se exige en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Cuarto.- En definitiva, por las razones expresadas entendemos que deben desestimarse las alegaciones ya referidas y confirmarse la exclusión de la licitadora "CBM Servicios Audiovisuales SLU", proponiendo a la Presidencia de la entidad la adopción de la correspondiente resolución en tal sentido.

Es cuanto se considera oportuno informar, sin perjuicio de que los órganos competentes de la Entidad resuelvan lo que mejor proceda.

Granada a 8 de enero de 2018.


Fernando Vélez Fernández
Letrado
Jefe Dpto. Jurídico